

Octubre 22 de 1881

dos mil diez y seis
2516

Número trescientos veinte y siete

En esta villa de Bolosa a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno ante mi el Lic.^{do} D.ⁿ José María de Furundarena notario del Ilustre Colegio de Pamplona vecino de esta dicha villa y testigo que al final se nombraron comparecieron D.ⁿ Alejandro Ignacio de Hugica e Huria y D.^{ca} María Penta de Larquibar y Aramburu consortes legítimos y vecinos de la villa de Albitua de edad el primero de treinta y tres años y maestro de instrucción primaria y la segunda de veinte y seis años de edad

y que se dedica a ocupaciones fam-
miliares propias de su sexo, confor-
me lo justifican con sus cédulas
personales que exhiben expedidas
jó los números diez y siete
y veinte y dos el día diez
y seis de este presente mes por
el alcalde de su domicilio,
y asegurando hallarse ambos
en aptitud legal para forma-
lizar con la debida validez y
firmera la presente escritura de
capitulaciones matrimoniales en
virtud de la competente licen-
cia pedida y obtenida por la
D.ª Maria Penita de su mar-
do digeron; que contrajeron
su matrimonio en la iglesia
parroquial de ^{la} virtud el día
veinte y dos de Febrero del cor-
riente año y para que conste
y se sepa los bienes que respecti-
vamente ingresaron a la socie-
dad conyugal para sobrelle-

var las cargas de su nuevo esta-
do para a hacer su mani-
festacion en la forma siguiente.

Bienes aportados por
D. Alejandro Ignacio
Abugica.

Metálico

Pesetas c.

Mil pesetas en dinero meta-
lico de oro = 1.000-''

Efectos de vivienda

Cuatro cujas en cien pesetas = 100-''

Cuatro gergones en diez pesetas = 10-''

Seis colchones de lana en
cien pesetas = 100-''

Veinte y cuatro sabanas en
setenta y cinco pesetas = 75-''

Diez almoadas de lana en
quince pesetas = 15-''

Doce fundas de almoadas
en quince pesetas = 15-''

Cuatro sobrecolchas en veinte
pesetas = 20-''

Tres sobrecamas de hilo blan-
co y una de color en sesenta

1.335-''

Suma de la vuelta = 1.335¹¹

pesetas =	
Una manta de algodón en	60 ¹¹
diez pesetas =	
Docena y media de serville	10 ¹¹
tas con su correspondiente	
mantel en treinta y cinco pe	
setas =	35 ¹¹
Seis toallas en siete pesetas y	
cincuenta centimos =	7 ⁵⁰
Doce sillas en doce pesetas y	
cincuenta centimos =	12 ⁵⁰
Dos mesas en diez pesetas =	10 ¹¹
Tres arcos en doce pesetas y	
cincuenta centimos =	12 ⁵⁰
Dos baules en doce pesetas y	
cincuenta centimos =	12 ⁵⁰
Un armario en treinta pesetas =	30 ¹¹
Un piano en trescientas cincuenta	
pesetas =	350 ¹¹
La vajeria correspondiente por	
docenas en ciento veinte y cinco	125 ¹¹
pesetas =	
	2.000

Bienes entregados a cuenta
de legitimas a la D.^{ca} Maria

Benita Lasquibar por
 sus padres D.ⁿ Juan Igna-
 cio Lasquibar y D.^a An-
 caela Emeteria de Stam-
 buru y aportados al ma-
 trimonio.

Metálico

Peretas - c.

En dinero metálico de oro y
 plata mil doscientas cincuen-
 ta peretas = 1.250' - 11

Efectos de arreo.

Una caja en cincuenta pe-
 retas = 50' - 11

Un gergon en siete peretas y
 cincuenta céntimos = 7' - 50

Dos colchones de lana en cin-
 cuenta peretas = 50' - 11

Una manta en diez peretas = 10' - 11

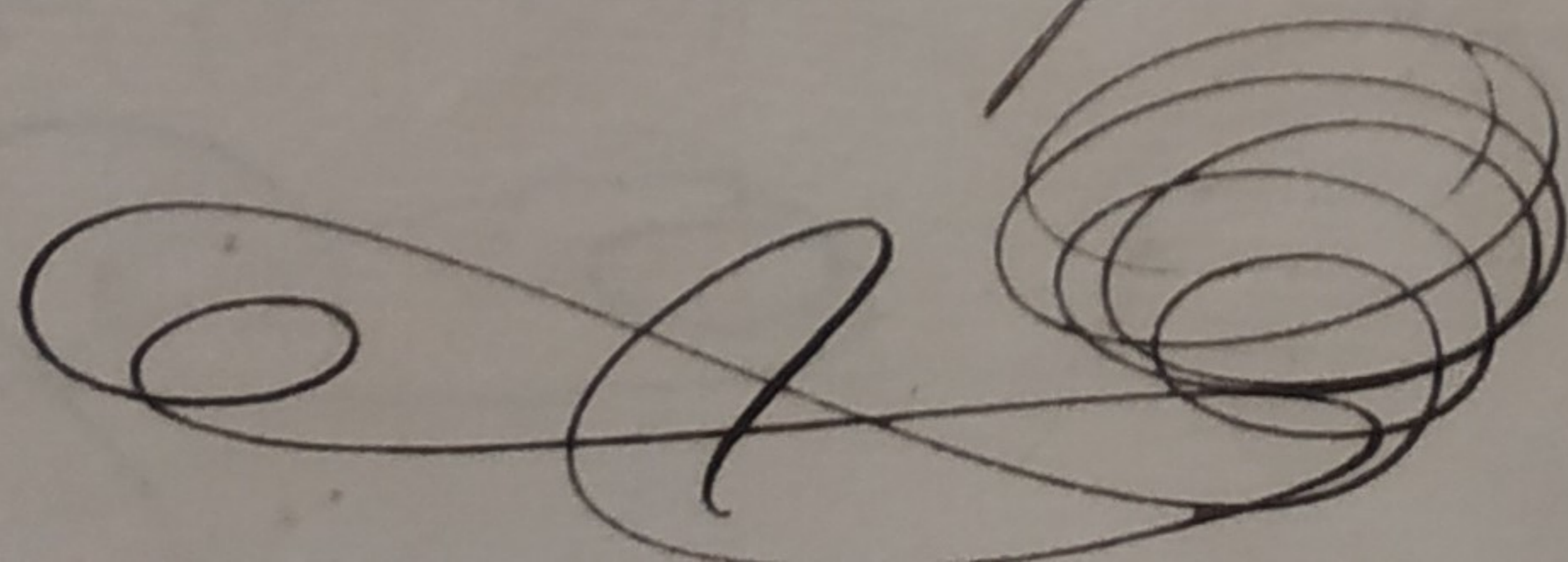
Una sobrecolcha en veinte
 y cinco peretas = 25' - 11

Dos sobrecamas en cincuenta
 peretas = 50' - 11

Una colgadura en veinte y
 cinco peretas = 25' - 11

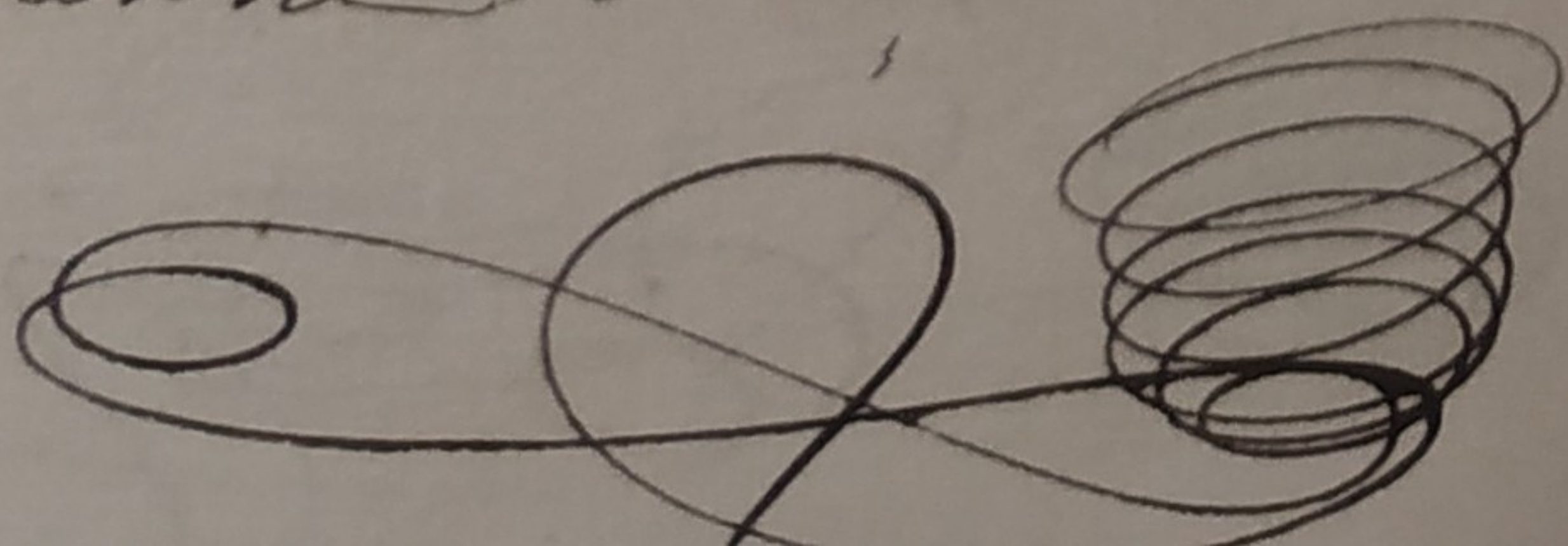
Veinte y cuatro sabanas en
 doscientas cuarenta peretas = 240' - 11

1.707' - 50



tetas = 18-11
Doce panucelos blancos en
quince pesetas = 15-11
Doce pares de medias en
doce pesetas = 12-11

Suma de la vuelta =	1.707'-50
Doce fundas de almoadas en treinta pesetas =	30'-00
Seis almoadas de lana en diez y seis pesetas y cincuen- ta centimos =	16'-50
Una docena de servilletas con su correspondiente man- tel en veinte y cinco pesetas =	25'-00
Doce toallas en diez y ocho pe- setas =	18'-00
Doce pañuelos blancos en quince pesetas =	15'-00
Doce pares de medias en doce pesetas =	12'-00
Doce camisas de hombre en ciento veinte pesetas =	120'-00
Doce camisas de muger en setenta y seis pesetas y cin- cuenta centimos =	76'-50
Un armario en cien pesetas =	100'-00
Una mesa de noche en veinte pesetas =	20'-00
Dos sillas en siete pesetas =	7'-00
Una palangana en dos pesetas y cincuenta centimos =	2'-50
	<u>2.150'-00</u>



Suma del frente = 2.150-11

Dos baules en veinte pesetas = 20-11

En dinero para vanigeria ochenta pesetas = 80-11

Ademas legados por su difunta tia D.^a Maria Ana de Esciva.

Una caja de hierro en veinte y cinco pesetas = 25-11

Dos colchones de lana en cincuenta pesetas = 50-11

Seis sabanas en quince pesetas = 15-11

Cuatro fundas de almoadas en cinco pesetas = 5-11

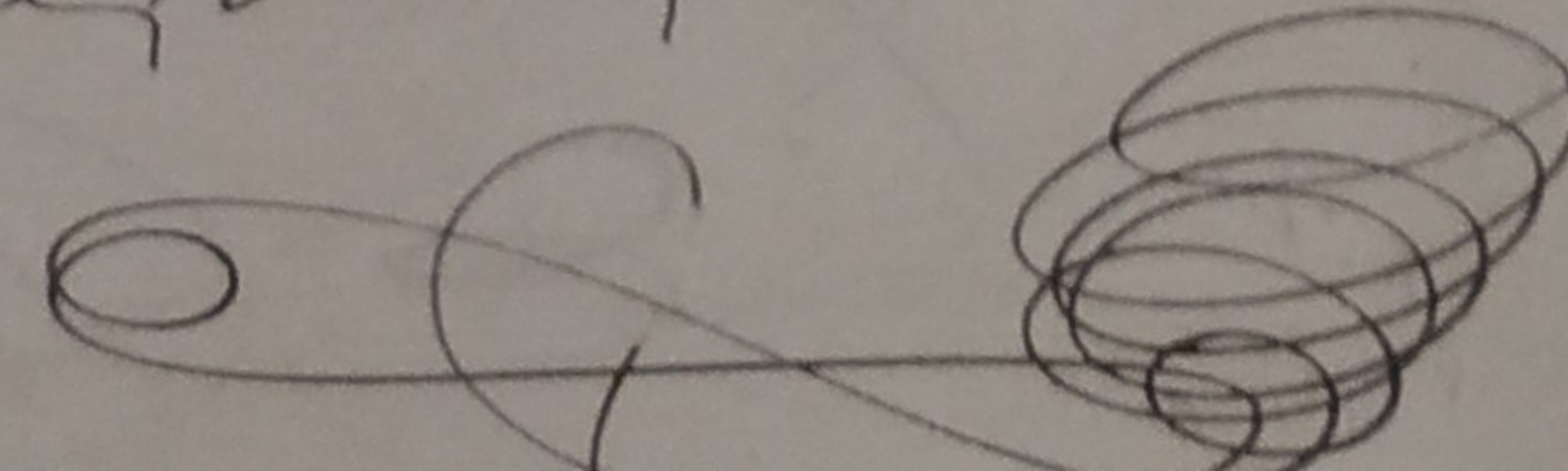
Dos almoadas de lana en cinco pesetas = 5-11

Una sobrecama en quince pesetas = 15-11

Una manta de lana en diez pesetas = 10-11

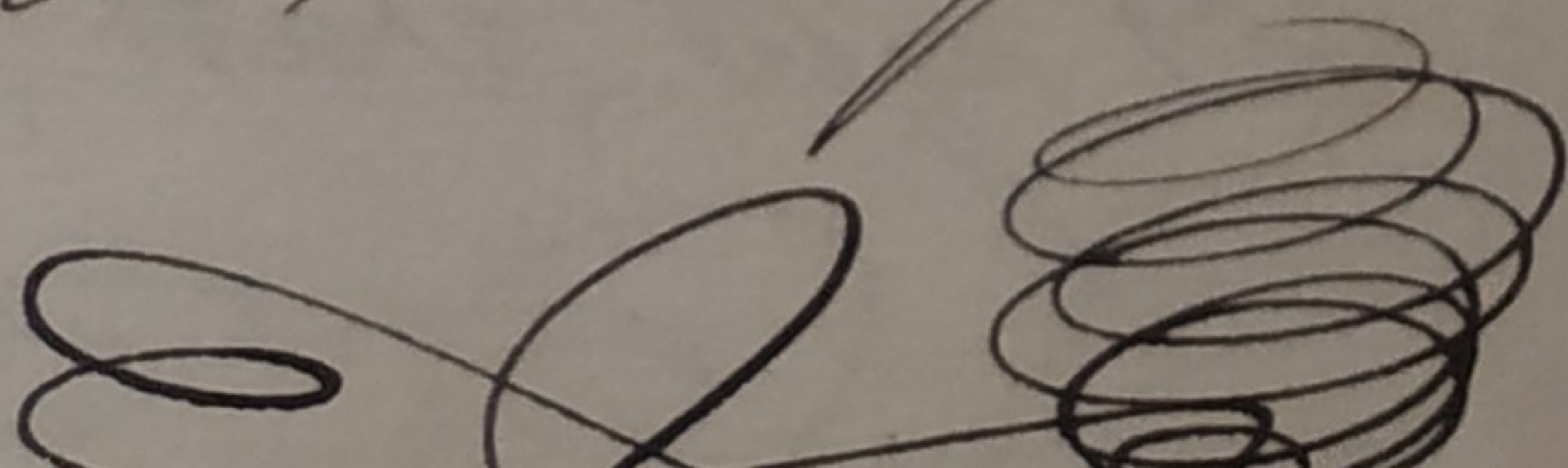
2.375-11

Los otorgantes dan por ingresados a la sociedad conyugal los bienes que van mencionados y se



obligan a tener, y reconocer por
capital y dote, respectivos y cua
quiera otros que en lo sucesi
vo puedan corresponderles por he
rencia, u otro titulo, conviniendo
en que los tocantes a la D.
/ Maria Benita Lasquibar, merez
can para los efectos legales a
saber, el dinero el caracter de dote
estimada, y los efectos de arreo,
el de inestimada, sin que causen
venta a favor del marido Abu
gia, puesto que el valor que se
les ha dado no tiene mas objeto
que fijar su estimacion para un
caso de destruccion o desapari
cion

D.ⁿ Alejandro Ignacio Abugia,
obliga a devolver los bienes dota
les o en su caso su estimacion a
su esposa D.^a Maria Benita Las
quibar, o su legitima, representa
cion, a la disolucion del matrimo
nio o cuando a ello este obli
gado por cualesquiera otra causa

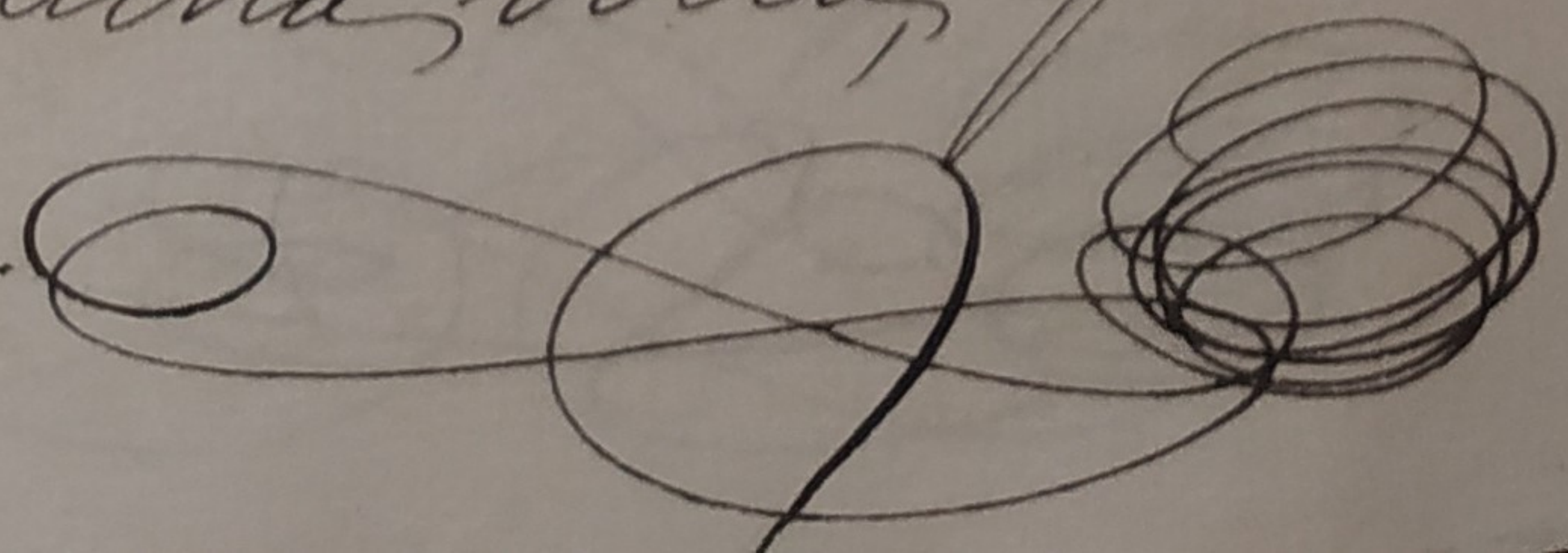


legal =

Por ultimo los nominados D.
 Alejandro Ignacio Mugica y D.
 Maria Benita Lasquibar, querien
 do vivir prevenidos para un even
 to de que falleran sin tiempo
 para disponer de sus cosas tem
 porales o aun cuando lo tuvie
 ren sin variar la presente volun
 tad o disposicion, se heredan mu
 tuamente por via de testamento
 en todo lo que les permitan las
 leyes del Reyno es decir; en el quin
 to de todos sus bienes y derechos
 presentes y futuros, si el premorien
 te dejare hijos o descendencia;
 en el tercio de sus bienes y dere
 chos, si no tuviere descendencia, pe
 ro dejare ascendientes o ascendiente;
 y en la totalidad de sus bienes y
 derechos, si tampoco dejare he
 rederos forzosos por ambas lineas
 directas, para que el sobreviviente
 los haya y lleve con la bendicion
 de Dios y la suya =

En tal estado yo el notario hice
presente a los otorgantes que la
dote conferida por el marido, cuya
entrega, no constare, o constare
por documento privado no surtirá
mas efecto que el de las obliga-
ciones personales, pero sin em-
bargo de ello la mujer que tuviere
a su favor dote conferida por
el marido antes de la celebracion
del matrimonio o dentro del pri-
mer año de él, podrá exigir en
cualquier tiempo, que el mismo
marido se la asegure con hipote-
ca, siempre que haga constar
judicialmente la existencia de
los bienes dotales o la de otros se-
mejantes o equivalentes en el mo-
mento de deducir su reclama-
cion, de todo lo que dijeron que
dar enterados =

Asi lo digeron, otorgaron y firmaron a una con los testigos que
por tales fueron llamados y rogados
Juan Battista Erroz, Ramon Otaduy y
Diego Otaduy, vecinos de esta so-
bre-dicha villa, quienes manifesta-



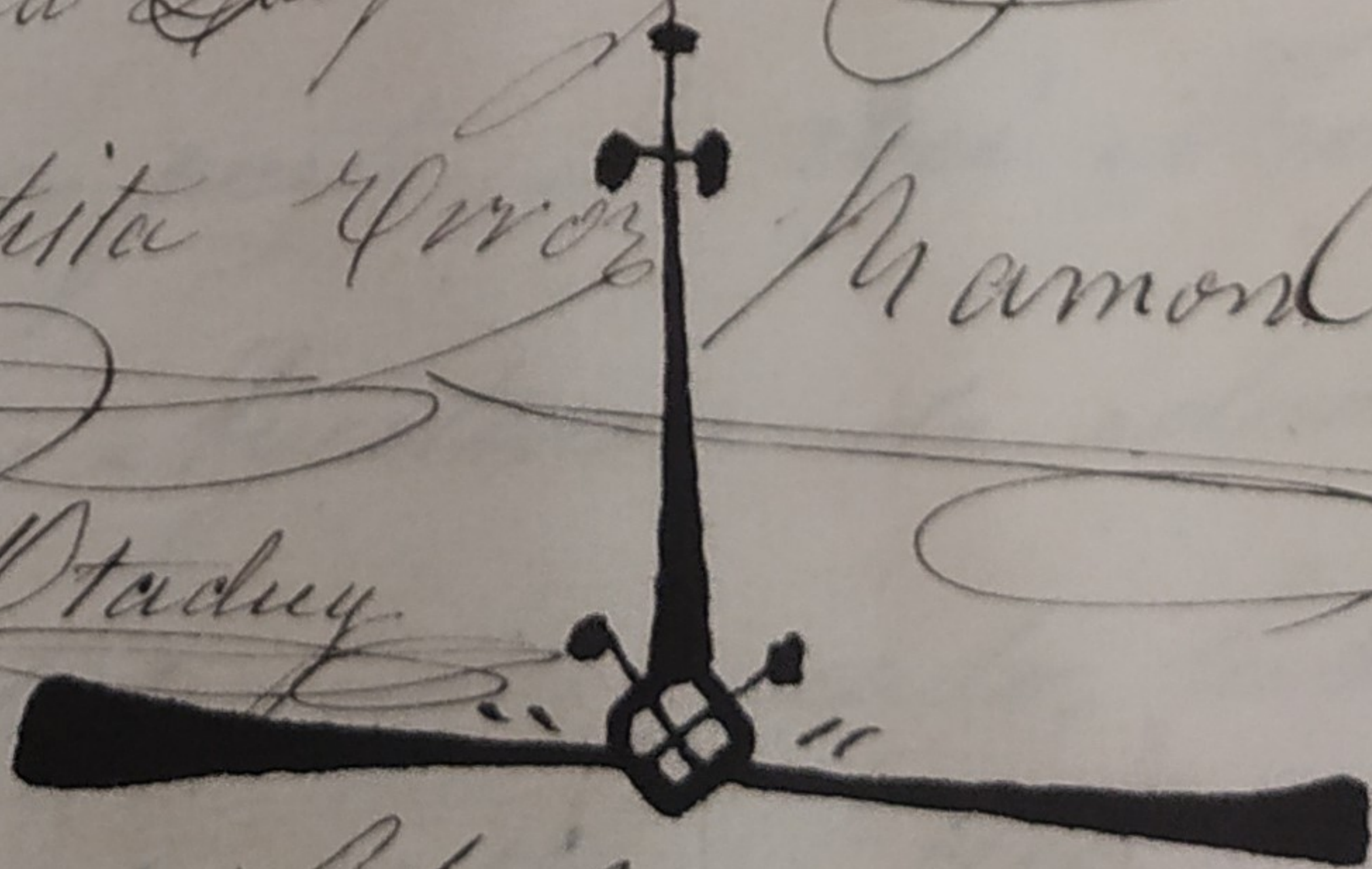
ron no tener excepcion alguna
 legal, para, scilo, y en fe del
 conocimiento de los otorgantes,
 sus profeniones y vecindad, y de
 todo el contenido de esta escritura
 ra, asi como de haberles leido
 integramente, por preferirlo asi
 todos, sin embargo de advertir
 les el derecho que les asiste de
 leerlo por si en conformidad
 a lo que se prescribe en la
 ley vigente del Notariado.
 Lo signo y firmo yo el notario,
 De la lectura resulto la unica emmen-
 da siguiente = Emendado = Benita =
 que las partes aprueban de que tam-
 bien doy fe.

Alexandro y n.º Miquica

M.ª Benita Casquibar

Juan Bautista Veroz Mamon Otaduy

Diego Otaduy



Lo do fe Maria de

Fernandarena

don. arancel n.º 1 veinte
 pesetas.